



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2022-00400-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo hipotecario.  
**Demandante** : Banco Davivienda S.A.  
**Demandado** : Viviana León Cobaleda.

Examinada la constancia secretarial que antecede, y visto el silencio otorgado por la parte actora ante el requerimiento realizado el pasado 31 de marzo de 2023, el despacho se dispuso evaluar nuevamente el trámite de enteramiento allegado al expediente. Se encontró habilitado el mismo cumpliendo con los exigencias requeridas, por lo que se ordenará lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

**Banco Davivienda S.A.** promovió demanda ejecutiva contra **Viviana León Cobaleda** librándose mandamiento de pago en contra de este último, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Notificada personalmente la demanda a la parte accionada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta no presentó excepciones.

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el título valor suscrito por la parte demandada a favor de la ejecutante; título valor que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte deudora.

Como quiera que la parte ejecutada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni sustentó excepciones, viable es dar



aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso.

Con base en lo anterior esta dependencia judicial **RESUELVE:**

**1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por **Banco Davivienda S.A.** contra **Viviana León Cobaleda**, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

**2.** Disponer la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cautelado dentro del proceso, y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

**3.** Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

**4. FIJAR** para el día **14 de julio de 2023 a las 09:00 a.m.**, la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-214651** ubicado en la ciudad de Ibagué Tolima.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S. esta decisión.

**5.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto téngase en cuenta la suma de \$3.000.000 por concepto de agencias en derecho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez